



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI435/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. LUCÍA JORDÁN.

Antecedentes

- I. En fecha 3 de abril de 2012, la C. Lucía Jordán, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02047**, misma que se cita a continuación:

“Para mi tesis, necesito la totalidad de los comerciales de los candidatos, así como el listado de programas, en televisión abierta y cable, en los que se haga alusión a las campañas presidenciales. Gracias.” **(Sic)**

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. El 10 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que los promocionales solicitados (*“Comerciales de los candidatos [sic]”*) se encuentran en la página pública del Instituto Federal Electoral, cuya liga es: <http://pautas.ife.org.mx/>.

Ahora bien, por lo que hace al *“Listado de programas, en televisión abierta y de cable, en los que se haga alusión [sic] a las campañas presidenciales”*, se informa lo siguiente:

Mediante Acuerdo del Consejo General CG196/2012, “por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave CG412/2011, relativo al catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias”, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2012, fue aprobado un listado de programas de radio y televisión que serán monitoreados en lo relativo a las transmisiones que éstos hagan de noticias relacionadas con las precampañas y campañas electorales federales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dicho catálogo está conformado con base en los criterios aprobados por el Comité de Radio y Televisión mediante Acuerdo identificado con la clave ACRT/037/2011, en el cual se señala lo siguiente:

[P]ara determinar cuáles serían los programas que difunden noticias que serán monitoreados, se procedió de la siguiente manera:

a) Se recabó a través de los vocales de las juntas locales y distritales el listado de noticieros que se ven y se escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM).

b) Con base en el convenio celebrado con la Universidad Nacional Autónoma de México, se definió conformar un catálogo de 63 noticieros para precampañas y 493 noticieros para campañas.

c) Para la selección de noticieros de listado a que se refiere el inciso a), se utilizaron cuatro criterios de manera secuencial:

- Audiencia*
- Equidad territorial*
- Representatividad Demográfica*
- Relevancia política*

d) Para determinar el criterio de audiencia se consideraron los mayores niveles de audiencia reportados por los estudios de las "Investigadores Internacionales Asociados S.C." (INRA) e "IBOPE AGB MÉXICO, S.A. de C.V." (IBOPE), independientemente de su ubicación geográfica, a efecto de obtener lo siguiente:

- Un catálogo de 63 noticieros de mayor audiencia para precampañas.*
- Un catálogo para campañas cuya integración se inició con los 63 noticieros de mayor audiencia.*

e) Para determinar el criterio de equidad territorial se buscó que todas las entidades fueran cubiertas, considerándose 2 permisionarios y 4 concesionarios por cada entidad, permitiendo con ello incorporar a los noticieros de mayor audiencia manteniendo la representatividad en cada entidad, por lo que con base en este criterio se integró un total de 192 noticieros al catálogo de campañas.

f) Para seleccionar los 2 permisionarios y los 4 concesionarios del padrón de cada entidad, se utilizó el criterio de audiencia INRA o IBOPE. En caso de no contar con información para aplicar ese criterio, se utilizó el criterio de relevancia política evaluada por los Vocales (Alta, Media, Baja).

g) Con base en el criterio de representatividad demográfica se seleccionaron los 238 noticieros restantes con base al porcentaje de lista nominal que contiene cada entidad, distribuyendo un cierto número de noticieros para cada una de ellas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

h) Para seleccionar los noticiarios de cuales no se tuviera información de audiencia se tomó en consideración el grado de relevancia política valorado por los Vocales.

i) Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política, y no se cuente con información de audiencia, se determinó seleccionar para el caso de noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino, en virtud de que esta tendencia se observó en los catálogos de audiencia de INRA e IBOPE.

Como puede apreciarse de lo antes transcrito, el Comité de Radio y Televisión determinó que los programas de contenido noticioso a monitorear fuesen los transmitidos mediante las señales de radio y televisión radiodifundidas por las frecuencias concesionadas y permitidas, es decir, las conocidas comúnmente como "señales abiertas", sin contemplar a los programas difundidos mediante el servicio de televisión restringida, que la solicitante identifica como "televisión por cable", pues las señales radiodifundidas son las únicas que se reciben en los centros de verificación y monitoreo del Instituto Federal Electoral.

En tal sentido, y con fundamento en las disposiciones normativas anteriormente expuestas, **se declara la inexistencia del "listado de programas, en televisión [...] de cable, en los que se haga alusión [sic] a las campañas presidenciales"**, al tiempo que se pone a disposición de la interesada, en formato electrónico de formato Excel, el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, aprobado mediante el ya referido Acuerdo CG196/2012.

Para mejor referencia, se informa que este Acuerdo está disponible en la página de internet del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx), siguiendo la ruta que se describe a continuación:

1. Ubicar el puntero del ratón o "mouse" de la computadora en la casilla del menú superior del sitio, denominada "Acerca del Instituto Federal Electoral";
2. A continuación, en el menú izquierdo de la página, pulsar en la casilla de rubro "Consejo General";
3. Nuevamente en el menú izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Sesiones del Consejo General";
4. De nueva cuenta en el menú izquierdo, pulsar en la casilla "Acuerdos";
5. Una vez en la página de los acuerdos del Consejo General, ubicar, bajo el año que corresponda a la clave del Acuerdo (2012), el vínculo "31 de marzo", situado en el cuadrante central titulado "Sesión Extraordinaria" y pulsar;
6. En la nueva página que se desplegará encontrará enlistados diversos documentos. De ellos, localizar el identificado con el número "1" y pulsar en el icono que representa al programa informático Acrobat Reader. Hecho lo cual, se desplegará el Acuerdo aludido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por cuanto hace al Acuerdo del Comité de Radio y Televisión, ACRT/037/2011, deberá tomarse la siguiente ruta:

1. Ubicar el puntero del ratón o "mouse" de la computadora en la casilla del menú superior del sitio, denominada "Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales";
2. A continuación, en el menú izquierdo de la página, pulsar en la casilla de rubro "Partidos Políticos Nacionales";
3. Nuevamente en el menú izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Partidos Políticos y los Medios de Comunicación";
4. En el propio menú izquierdo, pulsar en la casilla "Comité de Radio y Televisión";
5. De nueva cuenta en el menú izquierdo, dar clic en la casilla "Acuerdos";
6. Una vez en la página de los acuerdos del Comité de Radio y Televisión, ubicar el vínculo correspondiente al año referido en la clave del Acuerdo (en este caso, 2011), situado en el cuadrante central y pulsar;
7. En la nueva página que se desplegará, ubicar bajo la clave y título del Acuerdo de referencia, el vínculo mediante el cual se podrá acceder a este documento, y pulsar.~"
(Sic)

- IV. El 26 de abril de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Lucía Jordán, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** de conformidad en lo previsto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
 - Los promocionales solicitados (*Comerciales de los candidatos*), los cuales se encuentra de manera pública en la página del Instituto Federal Electoral, mismos que podrá consultar la siguiente liga:
<http://pautas.ife.org.mx>
 - Listado de programas de radio y televisión que serán monitoreadas en lo relativo a las transmisiones que éstos hagan de noticias relacionadas con las precampañas y campañas electorales federales; listado que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

pone a disposición de la solicitante en formato Excel, el cual se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

No obstante lo señalado en el párrafo que antecede el Órgano Responsable señaló que, mediante acuerdo CG196/2012, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2012, "por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave CG412/2011, relativo al catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias", fue aprobado un listado de programas de radio y televisión que serán monitoreados en lo relativo a las transmisiones que éstos hagan de noticias relacionadas con las precampañas y campañas electorales federales.

Dicho catálogo está conformado con base en los criterios aprobados por el Comité de Radio y Televisión mediante Acuerdo identificado con la clave ACRT/037/2011, en el cual se señala lo siguiente:

Para determinar cuáles serían los programas que difunden noticias que serán monitoreados, se procedió de la siguiente manera:

j) Se recabó a través de los vocales de las juntas locales y distritales el listado de noticieros que se ven y se escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM).

k) Con base en el convenio celebrado con la Universidad Nacional Autónoma de México, se definió conformar un catálogo de 63 noticieros para precampañas y 493 noticieros para campañas.

l) Para la selección de noticieros de listado a que se refiere el inciso a), se utilizaron cuatro criterios de manera secuencial:

- *Audiencia*
- *Equidad territorial*
- *Representatividad Demográfica*
- *Relevancia política*

m) Para determinar el criterio de audiencia se consideraron los mayores niveles de audiencia reportados por los estudios de las "Investigadores Internacionales Asociados S.C." (INRA) e "IBOPE AGB MÉXICO, S.A. de C.V." (IBOPE), independientemente de su ubicación geográfica, a efecto de obtener lo siguiente:

- *Un catálogo de 63 noticieros de mayor audiencia para precampañas.*
- *Un catálogo para campañas cuya integración se inició con los 63 noticieros de mayor audiencia.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

n) Para determinar el criterio de equidad territorial se buscó que todas las entidades fueran cubiertas, considerándose 2 permisionarios y 4 concesionarios por cada entidad, permitiendo con ello incorporar a los noticieros de mayor audiencia manteniendo la representatividad en cada entidad, por lo que con base en este criterio se integró un total de 192 noticieros al catálogo de campañas.

o) Para seleccionar los 2 permisionarios y los 4 concesionarios del padrón de cada entidad, se utilizó el criterio de audiencia INRA o IBOPE. En caso de no contar con información para aplicar ese criterio, se utilizó el criterio de relevancia política evaluada por los Vocales (Alta, Media, Baja).

p) Con base en el criterio de representatividad demográfica se seleccionaron los 238 noticieros restantes con base al porcentaje de lista nominal que contiene cada entidad, distribuyendo un cierto número de noticieros para cada una de ellas.

q) Para seleccionar los noticieros de cuales no se tuviera información de audiencia se tomó en consideración el grado de relevancia política valorado por los Vocales.

r) Para seleccionar los noticieros que cuenten con la misma relevancia política, y no se cuente con información de audiencia, se determinó seleccionar para el caso de noticieros transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticieros transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino, en virtud de que esta tendencia se observó en los catálogos de audiencia de INRA e IBOPE.

Por otro lado, el acuerdo CG196/2012 se encuentra disponible en la página de internet del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx siguiendo la ruta que se describe a continuación:

1. Ubicar el puntero del ratón o "mouse" de la computadora en la casilla del menú superior del sitio, denominada "Acerca del Instituto Federal Electoral";
2. A continuación, en el menú izquierdo de la página, pulsar en la casilla de rubro "Consejo General";
3. Nuevamente en el menú izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Sesiones del Consejo General";
4. De nueva cuenta en el menú izquierdo, pulsar en la casilla "Acuerdos";
5. Una vez en la página de los acuerdos del Consejo General, ubicar, bajo el año que corresponda a la clave del Acuerdo (2012), el vínculo "31 de marzo", situado en el cuadrante central titulado "Sesión Extraordinaria" y pulsar;
6. En la nueva página que se desplegará encontrará enlistados diversos documentos. De ellos, localizar el identificado con el número "1" y pulsar en el icono que representa al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

programa informático Acrobat Reader. Hecho lo cual, se desplegará el Acuerdo aludido.

Por cuanto hace al Acuerdo del Comité de Radio y Televisión, ACRT/037/2011, deberá tomarse la siguiente ruta:

1. Ubicar el puntero del ratón o "mouse" de la computadora en la casilla del menú superior del sitio, denominada "Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales";
 2. A continuación, en el menú izquierdo de la página, pulsar en la casilla de rubro "Partidos Políticos Nacionales";
 3. Nuevamente en el menú izquierdo, dar clic en la casilla denominada "Partidos Políticos y los Medios de Comunicación";
 4. En el propio menú izquierdo, pulsar en la casilla "Comité de Radio y Televisión";
 5. De nueva cuenta en el menú izquierdo, dar clic en la casilla "Acuerdos";
 6. Una vez en la página de los acuerdos del Comité de Radio y Televisión, ubicar el vínculo correspondiente al año referido en la clave del Acuerdo (en este caso, 2011), situado en el cuadrante central y pulsar;
 7. En la nueva página que se desplegará, ubicar bajo la clave y título del Acuerdo de referencia, el vínculo mediante el cual se podrá acceder a este documento, y pulsar.
6. Ahora bien, en lo tocante al *"listado de programas, en televisión [...] de cable en los que se haga alusión [sic] a las campañas presidenciales"*, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta señaló que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de que en términos de lo señalado por el Comité de Radio y Televisión mediante acuerdo ACRT/037/2011, se determinó que los programas de contenido noticioso a monitoreas fuesen los transmitidos mediante las señales de radio y televisión radiodifundidas por las frecuencias concesionadas y permitidas, esto es las conocidas como "señales abiertas", sin contemplar a los programas difundidos mediante el servicio de televisión restringida, o mejor conocida como "televisión por cable".

No obstante lo anterior, el Órgano Responsable, aclaró que las señales radiodifundidas, esto es las conocidas como "señales abiertas", son las únicas que se reciben en los centros de verificación y monitoreo del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”



Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Lucía Jordán, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV y VI; 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Lucía Jordán que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

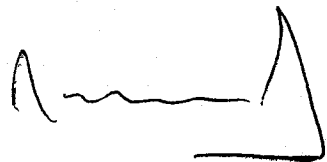
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Lucía Jordán, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Lucía Jordán, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información.

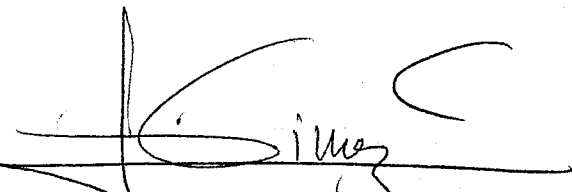
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información